

Artículo 2°. Autorizar el pago de la Prima Técnica al cargo de Asesor, nombrado en la presente resolución, de conformidad con lo establecido en el Decreto 315 del 19 de febrero de 2018.

Artículo 3°. La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

Publíquese, comuníquese y cúmplase.

Dado en Bogotá, D. C., a 27 de agosto de 2018.

El Director,

*Jorge Mario Eastman Robledo.*

### RESOLUCIÓN NÚMERO 0530 DE 2018

(agosto 27)

*por la cual se hace un nombramiento ordinario.*

El Director del Departamento Administrativo de la Presidencia de la República, en ejercicio de sus facultades legales, en especial las conferidas por el artículo 1° del Decreto 1338 de 2015,

RESUELVE:

Artículo 1°. Nombrar con carácter ordinario en la planta de personal del Departamento Administrativo de la Presidencia de la República, a la siguiente persona:

DESPACHO DEL DIRECTOR DEL DEPARTAMENTO

NOMBRES	APELLIDOS	CÉDULA	CARGO	CÓDIGO	GRADO
Nydia	Carvajal Jaimes	52763703	Secretario Ejecutivo	5540	17

Artículo 2°. La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

Publíquese, comuníquese y cúmplase.

Dado en Bogotá, D. C., a 27 de agosto de 2018.

El Director,

*Jorge Mario Eastman Robledo.*

## DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

DECRETOS

### DECRETO NÚMERO 1647 DE 2018

(agosto 27)

*por medio del cual se adiciona un párrafo al artículo 2.2.34.1.6 del Decreto número 1083 de 2015, Único Reglamentario del Sector de Función Pública.*

El Presidente de la República de Colombia, en ejercicio de las facultades que le confiere el numeral 11 del artículo 189 de la Constitución Política, en desarrollo de la Ley 909 de 2004, y

CONSIDERANDO:

Que tal como se indicó en el Decreto número 1817 de 2015, por el cual adicionó el Título 34 al Decreto número 1083 de 2015, si bien los empleos de los superintendentes están clasificados como de libre nombramiento y remoción del Presidente de la República de conformidad con lo señalado en el artículo 7° del Decreto-ley número 775 de 2005, resultaba conveniente establecer condiciones especiales para la vinculación, permanencia y retiro de sus titulares, en aras de asegurar su competencia profesional, imparcialidad, transparencia e independencia y, con ello, la más alta calidad y continuidad en la prestación de las funciones de inspección, vigilancia y control de que tratan los numerales 24 y 27 de artículo 189 de la Constitución, connatural a tales entidades.

Que el Título 34 del Decreto número 1083 de 2015, Único Reglamentario del Sector de Función Pública, reglamentó las calidades, nombramiento y remoción del Superintendente de Industria y Comercio, del Superintendente Financiero y del Superintendente de Sociedades.

Que de conformidad con los artículos 2.2.34.1.3 y 2.2.34.1.4 del mencionado decreto los Superintendentes de Industria y Comercio, Financiero y de Sociedades serán nombrados por el Presidente de la República para el respectivo período presidencial, previa invitación pública efectuada a través del portal de internet de la Presidencia de la República a quienes cumplan con los requisitos y condiciones para ocupar el respectivo cargo.

Que el artículo 2.2.34.1.6 del citado decreto establece que una vez finalizado el periodo constitucional del Presidente de la República, deberá designarse su reemplazo dentro de los tres (3) meses siguientes a la fecha de posesión del nuevo Mandatario.

Que el Presidente de la República, cuyo periodo constitucional inició el 7 de agosto de 2018, tiene la facultad discrecional de conformar su equipo de gobierno con el personal más idóneo y calificado, razón por la cual es necesario establecer la posibilidad de ratificar, si así lo considera, a quienes vienen ejerciendo el cargo de Superintendente de Industria y Comercio, del Superintendente Financiero y del Superintendente de Sociedades, sin necesidad de efectuar una nueva convocatoria ni nuevo nombramiento.

Que el proyecto de decreto, de conformidad con lo señalado en el artículo 2.1.2.1.14 del Decreto número 1081 de 2015, Reglamentario Único del Sector Presidencia de la República, fue sometido a consulta pública en la página web del Departamento Administrativo de la Función Pública. Durante el término de publicación se recibieron comentarios, los cuales fueron atendidos.

En mérito de lo expuesto,

DECRETA:

Artículo 1°. Adicionar el siguiente párrafo al artículo 2.2.34.1.6 del Decreto número 1083 de 2015, *“por el cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Función Pública”*.

“**Parágrafo.** El nuevo Mandatario podrá ratificar a los superintendentes que vienen ejerciendo el cargo sin necesidad de efectuar una nueva convocatoria ni nuevo nombramiento”.

Artículo 2°. El presente decreto rige a partir de la fecha de su publicación.

Publíquese y cúmplase.

Dado en Bogotá, D. C., a 27 de agosto de 2018.

IVÁN DUQUE MÁRQUEZ

El Director del Departamento Administrativo de la Presidencia de la República,

*Jorge Mario Eastman Robledo.*

El Director (e) del Departamento Administrativo de la Función Pública,

*Fernando Augusto Medina Gutiérrez.*

## SUPERINTENDENCIAS

### Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios

RESOLUCIONES

### RESOLUCIÓN NÚMERO SSPD - 20181000102855 DE 2018

(agosto 9)

*por la cual se aprueba el Sistema Integrado de Conservación (SIC), de la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios.*

La Superintendente de Servicios Públicos Domiciliarios, en ejercicio de sus facultades legales, en especial de las conferidas en los artículos 75 y 79 de la Ley 142 de 1994 y en los numerales 33 y 34 del artículo 7° del Decreto número 990 de 2002, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 46 de la Ley 594 de 2000<sup>1</sup>, establece con respecto a la conservación de documentos, que *“...los archivos de la Administración Pública, deberán implementar un Sistema Integrado de Conservación en cada una de las fases del ciclo vital de los documentos”*.

Que el Decreto número 1080 de 2015<sup>2</sup> compiló y racionalizó las normas de carácter reglamentario que rigen en el sector cultura, y en su artículo 2.8.2.5.9, estableció los procesos que debe contener la gestión documental en las entidades públicas en sus diferentes niveles, definiendo en su literal g), la preservación a largo plazo de los documentos, como el *“conjunto de acciones y estándares aplicados a los documentos durante su gestión para garantizar su preservación en el tiempo, independientemente de su medio y forma de registro o almacenamiento...”*.

Que de acuerdo con lo anterior, el artículo 2.8.2.5.10 señala que todas las entidades del Estado, tienen la obligación de formular un Programa de Gestión Documental (PGD), a corto, mediano y largo plazo, como parte del Plan Estratégico Institucional y del Plan de Acción Anual, y el artículo 2.8.2.6.1 establece, que las entidades públicas deben contar con un Sistema de Gestión Documental, que permita entre otros aspectos, preservar los documentos y sus agrupaciones documentales, en series y subseries a largo plazo, independientemente de los procedimientos tecnológicos utilizados para su creación:

**“Artículo 2.8.2.6.1. Generalidades del Sistema de Gestión Documental. Las entidades públicas deben contar con un sistema de gestión documental que permita.**

- Organizar los documentos físicos y electrónicos, incluyendo sus metadatos a través de cuadros de clasificación documental;*
- Establecer plazos de conservación y eliminación para la información y los documentos electrónicos de archivo en Tablas de Retención Documental (TRD) y Tablas de Valoración Documental (TVD);*
- Ejecutar procesos de eliminación parcial o completa de acuerdo con los tiempos establecidos en las TRD o TVD;*
- Garantizar la autenticidad de los documentos de archivo y la información conexa (metadatos) a lo largo del ciclo de vida del documento;*
- Mantener la integridad de los documentos, mediante agrupaciones documentales, en series y subseries;*
- Permitir y facilitar el acceso y disponibilidad de los documentos de archivo por parte de la ciudadanía y de la propia entidad, cuando sean requeridos.*
- Preservar los documentos y sus agrupaciones documentales, en series y subseries, a largo plazo, independientemente de los procedimientos tecnológicos utilizados para su creación”*.

Que el Archivo General de la Nación (AGN), expidió el Acuerdo número 006 de 2014, en cuyo artículo 1° determinó, que la implementación del Sistema Integrado de Conservación - SIC, tiene como propósito garantizar la conservación y preservación de cualquier tipo de información, independientemente del medio o tecnología con la cual se haya elaborado, manteniendo sus atributos tales como unidad, integridad, autenticidad, inalterabilidad, originalidad, fiabilidad, accesibilidad, de toda la documentación de una entidad, desde el momento de su elaboración, durante su periodo de vigencia y hasta su colocación final.

Que el artículo 11 dispone a su vez, que el Sistema Integrado de Conservación - SIC, deberá ser sancionado mediante acto administrativo expedido por el Representante Legal de

<sup>1</sup> “Por medio de la cual se dicta la Ley General de Archivos y se dictan otras disposiciones”.

<sup>2</sup> “Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Cultura”.